

CAPÍTULO XIII
EL RESPETO POR EL DERECHO

1. Una pretensión paradójica	310
2. Amistad: una analogía	313
3. Respeto por el derecho: la analogía	317
4. El valor del respeto	320

CAPÍTULO XIII

EL RESPETO POR EL DERECHO

Voy a presuponer que no existe ninguna obligación general de obedecer el derecho, ni siquiera las disposiciones jurídicas de un sistema jurídico bueno y justo. La cuestión que surge es ¿cuál debe ser la actitud de un ciudadano escrupuloso hacia las disposiciones jurídicas de una sociedad cuyo sistema jurídico es, por lo general, bueno y justo? Puede ser que, puesto que no existe obligación para obedecer, únicamente le está abierto un camino. No debe tener ninguna actitud moral general hacia el derecho. Cada caso de acción requerida o prohibida por el derecho debe ser evaluada individualmente en sus méritos morales.¹ Algunas veces el hecho de que la acción sea guiada por el derecho producirá una diferencia moral, algunas veces no. En virtud de que no existe un deber general de obedecer, ni tampoco un deber general de desobedecer, la única actitud moral general apropiada que puede haber es la de no tener una actitud moral general.

El propósito de este capítulo es sugerir que uno no está forzado a esta conclusión. El resultado de la ausencia de una obligación de obedecer el derecho es de que uno puede no tener ninguna actitud moral general hacia el derecho, incluso hacia el buen derecho.² No tener una actitud moral general es moralmente permitido. Pero existe otra opción igualmente permitida: tener respeto por el derecho. Se argumentará que existe una actitud hacia el derecho, generalmente conocida como el respeto por el derecho, que aquellos que la tienen poseen una razón general de obedecer el derecho, que su razón es su actitud, el hecho de que ellos efectivamente respetan el derecho y que es moralmente permitido respetar el derecho en esta forma (salvo que sea un sistema jurídico generalmente perverso).

¹ Esto no implica necesariamente dedicar, de forma consciente, tiempo para deliberar qué hacer en cada ocasión.

² Posiblemente debo cualificar esto. Bien puede ser que haya una razón general para desobedecer las disposiciones jurídicas de ciertos gobiernos perversos.

1. *Una pretensión paradójica*

La sugerencia de que aquellos que respetan el derecho están sometidos a una obligación de la cual los otros se encuentran exentos, puede parecer paradójica y, de hecho, es paradójica, dadas algunas de las presuposiciones comunes de la filosofía moral analítica en boga. En esta sección se explica la naturaleza de la paradoja. Los siguientes dos incisos disipan la paradoja y el último examina el valor moral de la actitud de respeto por el derecho.

La actitud que llamamos respeto por el derecho es compleja. Para estos propósitos es mejor dividirla en dos componentes, siendo cada uno, por sí mismo, una actitud compleja. Permítasenos llamar a los dos, los cuales se encuentran, frecuentemente, inseparablemente vinculados en la realidad, respeto (primordialmente) cognoscitivo y respeto (primordialmente) práctico. La actitud primordialmente cognoscitiva consiste en el apropiado conocimiento sobre el valor moral del derecho y de las inclinaciones y disposiciones tanto afectivas como prácticas apropiadas para ello. Tanto el conocimiento como las disposiciones afectivas y prácticas varían según el caso y según la persona de cuya actitud se trate. Pueden consistir, por ejemplo, en la creencia de que el derecho es democrático y justo, de que contribuye al progreso social o que protege los derechos de los individuos. Pueden incluir el orgullo de que el derecho de su propio país es, en gran medida, culto y progresista, se puede incluir, también, la satisfacción de que uno vive bajo la protección de un sistema jurídico adecuado, puede comprender el respeto o, incluso, la admiración por instituciones o personas involucradas en la creación o administración del derecho o comprender el respeto por símbolos del derecho (los tribunales, etcétera). Entre las disposiciones prácticas secundarias que el respeto primordialmente cognoscitivo puede incluir podría ser una reticencia para apoyar propuestas para cambiar la estructura de las instituciones jurídicas, salvo en base a evidencia muy convincente de que el cambio constituirá una mejora, el deseo de recomendar y estimular actitudes similares en otras personas y promover disposiciones jurídicas parecidas en otros países, etcétera.

Estas observaciones son meramente ilustrativas del tipo de creencias y disposiciones que constituyen la actitud cognoscitiva del respeto. La actitud primordialmente práctica de respeto consiste, en gran medida, en la inclinación de obedecer el derecho (*i.e.*

hacer aquello que el derecho requiere porque así lo requiere, porque es correcto obedecerlo como una cuestión de principio moral)³ y, también, en una variedad de disposiciones afectivas y cognoscitivas, así como otras disposiciones prácticas apropiadas para ello. Igualmente, estas disposiciones variarán de persona a persona, pueden incluir hostilidad hacia los infractores del derecho, satisfacción cuando éstos son procesados, aprobación del comportamiento jurídicamente obediente y de las personas que obedecen el derecho, vergüenza y culpa si uno viola el derecho, etcétera.

Se ha mencionado que el respeto de un individuo por el derecho incluirá normalmente elementos de la actitud primordialmente cognoscitiva, así como de la actitud primordialmente práctica y que éstas pueden estar inseparablemente entrelazadas. También es verdad que éstas se encuentran, en principio, separadas, tanto en teoría como en la realidad. Un hombre puede exhibir una sin la otra. Un ejemplo extremo de una persona que tiene respeto práctico por el derecho, pero no cognoscitivo, es aquel que cree y que no obstante lo malo que el derecho pueda ser uno debe siempre obedecerlo. Uno debe esforzarse por reformarlo, pero nunca está autorizado a violarlo, mientras se encuentre en vigor. Si ocurre que tal hombre cree que el derecho de su país es muy malo, él no tendrá respeto cognoscitivo por el derecho, sin embargo, muy probablemente exhibe un respeto práctico extremo. Ejemplos de separación en dirección opuesta pueden ser más comunes.

Un habitante de un país puede tener un moderado respeto cognoscitivo por el derecho de un país vecino, sin tener una actitud práctica. Puede creer que un ciudadano o un residente tiene la obligación de obedecer las disposiciones jurídicas de su propio país, pero que los turistas no se encuentran bajo tal obligación. Si al violar el derecho no dañan a nadie, son moralmente libres de pasarlo por alto cuando éste impone, quizás, restricciones de las cuales están exentos en su propio país.

Pudiera parecer que si no existe obligación general de obedecer el derecho, entonces es moralmente erróneo tener una actitud práctica de respeto. Sin duda las personas pueden y continuarán teniéndola, aunque ellos no deban. Si existe una obligación general de obedecer el derecho, entonces inculcar una actitud práctica de res-

³ Esta condición es necesaria para distinguir el respeto práctico de la inclinación a obedecer en base a fundamentos de prudencia.

peto es frecuentemente justificada como forma de facilitar la conformidad a la obligación.

La obediencia llega naturalmente a aquel que prácticamente respeta el derecho y dicha obediencia es generalmente justificada por la obligación (puede asumirse que en sistemas jurídicos razonables es raramente vencida). Sin embargo, si no existe obligación general de obedecer, entonces dicha actitud es injustificada. Entonces resulta moralmente intolerable cultivar una disposición de sumisión a los mandatos jurídicos. Uno debe, en su lugar, estimular la actitud de estar atento, siempre deseoso y presto a considerar los méritos de la conformidad o desviación del caso, en base al caso, sin disposiciones previas que puedan perjudicar el juicio de uno.

Naturalmente, la ausencia de una obligación de obedecer el derecho no afecta la justificabilidad de tener una actitud cognoscitiva de respeto. El derecho puede ser moralmente bueno y este hecho justifica una actitud cognoscitiva de respeto moral. Parece, sin embargo, que no existe un hecho moralmente comparable que pudiera justificar una actitud práctica de respeto. Esto muestra el carácter aparentemente paradójico de la afirmación defendida anteriormente. De acuerdo con ella, el respeto práctico que algunas personas tienen por el derecho es, en sí mismo, una razón para obedecer el derecho. El hecho de que este respeto no tenga una fundamentación externa ordinaria es reconocido por la aceptación de que no existe obligación de respetar el derecho, aun en un sistema jurídico bueno. Respetar el derecho en tales sociedades es permisible. Sin embargo, aquellos que respetan el derecho tienen una razón para obedecer, se encuentran, de hecho, bajo una obligación de obedecer. Su actitud de respeto es su razón —la fuente de su obligación—. La afirmación no es meramente que ellos reconozcan tal obligación, no es meramente que ellos piensen que se encuentran vinculados por una obligación, es que ellos realmente se encuentran bajo una obligación; están realmente obligados a obedecer.

El respeto por el derecho (la actitud práctica) ha sido identificada como aquel tipo de actitud que supone reconocimiento de razones morales para obedecer el derecho. Habiendo concluido en el capítulo anterior que no existe tal razón moral general, parece seguirse que dicho respeto práctico por el derecho es una actitud injustificable. Esta conclusión es ineludible si el respeto práctico

se deriva de una obligación de obedecer independientemente fundamentada y en sí misma justificada como la actitud que facilita la conformidad a la obligación. El respeto práctico es moralmente defendible únicamente si uno puede voltear el orden de justificación y derivar una obligación de obedecer de una actitud de respeto práctico independientemente defendible. Esto puede ser hecho si, por ejemplo, es permisible respetar el derecho y el propio respeto es una razón para obedecer el derecho. Pero ¿puede ser que este respeto por el derecho no descansa en una obligación de obedecer sino que sea un sustituto de ella? ¿Puede uno decir el respeto que uno tiene por el derecho obliga a uno a obedecerlo? Voy a defender esta posibilidad haciendo una analogía con la amistad.

2. *Amistad: una analogía*

Imaginemos que uno dice 'voy a ayudar a María porque es mi amiga'. Que alguien sea amigo de uno, depende, en parte, de la actitud que uno tiene hacia tal persona; pero no existe sorpresa al invocar la amistad como una razón para la acción. Es precisamente lo que los amigos esperan hacer en ocasiones apropiadas. Hay ciertas formas obvias en que la amistad puede ser o es citada como una razón. Existen dos que son de las más comunes. Primeramente, la amistad implica un cierto grado de buena voluntad. La gente puede querer (tiene un deseo espontáneo no basado en razón) ayudar a su amigo. Este deseo de hacerlo es su razón. Decir 'porque es mi amiga' explica el contexto de su deseo. Segundo, la amistad crea patrones de interacción y, así, genera expectativas. El agente puede creer que su amigo espera que él lo ayude o, incluso, confía en que lo hará (de esta manera abandona otros medios de obtención de la ayuda que necesita). El hecho de que sería malo defraudar tales expectativas (o su espontáneo deseo de no hacerlo) es lo que constituye su razón. Referirse a la amistad indica que tales expectativas existen y cómo surgen (y posiblemente indica, también, por qué sería malo defraudarlas).

La idea de amistad en la cual la analogía se basa, presupone que éstos no son los únicos medios por los cuales la amistad puede constituir o puede generar razones para la acción. En particular presupone que existen acciones que uno debe realizar porque, de no hacerlo, sería malo dada la amistad, pero no en virtud de la

reacción (emotiva o en acción) del amigo al saber de la omisión. El amigo puede nunca descubrir el hecho, para toda apariencia externa la amistad puede mantenerse intacta, y, sin embargo, el agente sabe que ha fallado en esta ocasión.

No es posible proporcionar aquí un análisis o una defensa de esta idea de la amistad; sin embargo, es necesario delinearla con un poco más de detalle. Dos amistades no son iguales; varían con las intenciones, personalidades y circunstancias de los amigos. Sin embargo, la amistad es, en grado considerable, una forma culturalmente determinada de relación humana. (Existen, por supuesto, no sólo uno, sino varios patrones básicos de amistad culturalmente reconocidos. El argumento no depende de que haya sólo uno.) Cuando una relación que conduce a la amistad empieza a desarrollarse entre dos o más personas, su forma futura se verá afectada por el hecho de que cada uno de ellos tiene una concepción de lo que es la amistad y de lo que ella implica (en su cultura). Esta actitud proporciona, consciente o inconscientemente, una dirección a la amistad en desarrollo. Para decirlo simplemente: deviene una variación reconocible de la forma básica, o falla. Pocas personas pueden trascender las formas impuestas por su cultura. No lograrlo es una fuente importante de creación literaria (véase *Anna Karenina*).

Los patrones culturales de amistad a los cuales ellos se conforman incluyen nociones de cómo deben comportarse los amigos el uno con respecto al otro. Señalan ciertos patrones de comportamiento adecuados entre amigos y otros inadecuados. Es parte de nuestra cultura que una persona que responde ante la necesidad de su amigo es un verdadero amigo o que los amigos no pueden libremente criticar a sus amigos enfrente de extraños, no obstante la justicia de tal crítica, etcétera. Lo que sea precisamente adecuado entre amigos y lo que no lo sea puede diferir de una cultura a otra. Común a todas ellas y parte del verdadero concepto de amistad es el hecho de que la acción adecuada es requerida de un amigo, con independencia de si éste desea realizarla o no (yo, más bien pasaría la tarde solo y no desearía ver nuevamente a Tom, sin embargo, realmente debo invitarlo porque se encuentra solitario y deprimido estos días). De igual manera, la acción adecuada es algunas veces requerida con independencia de si el amigo lo sepa o sea afectado por ella (no debo confirmar las insinuaciones de Dick aun si Dick conoce la verdad y mi confirmación no pro-

duzca diferencia alguna a nadie, aun si Tom nunca llega a oír nada de esto).

Si esto es correcto, entonces es de la esencia de la amistad que los amigos consideren su relación como requiriendo acciones, con independencia del deseo del agente o de los intereses de su amigo. Que una persona sea un amigo es una razón, simplemente porque cualesquier otra acción es inadecuada entre amigos, es inconsistente con la amistad. Naturalmente, si el agente está consciente del carácter de su acción, entonces le afectarán sus acciones inadecuadas (al menos si desea la continuación de la amistad). Pero, sus razones para no realizarlas no es su deseo de evitar remordimientos o culpa, sino su creencia de que esto es lo que es requerido por la amistad. Voy a llamar a las razones de este tipo: *razones expresivas*.

La amistad es una razón expresiva para aquellas acciones las cuales (en la cultura del agente) son adecuadas a la relación y en contra de las inadecuadas. Algunas veces hay una razón expresiva para acciones que uno no tiene deseos de realizar y que aun las expectativas y confianza creada por la amistad no proporciona razón para realizarlas. Las razones expresivas son llamadas así porque las acciones que requieren expresan la relación o actitud implicada. El hecho de que el agente se considere a sí mismo vinculado por tales razones es el criterio de que él sea un amigo. Las razones expresivas pueden requerir una acción porque ésta beneficiará al amigo (la invitación hecha a Tom de pasar la tarde conmigo). Son, por tanto, razones de bienestar. Pero pueden ser independientes de cualquier beneficio a alguien (no confirmar las insinuaciones sobre Tom), en cuyo caso, son razones simbólicas.

Afirmar que ser amigo implica creer en razones expresivas es afirmar que el concepto de razón expresiva es útil para explicar relaciones humanas tal como las conocemos. No es afirmar que existen razones expresivas válidas, *i.e.* que es siempre justificado tener amigos. Recuértese que la opción no es necesariamente entre ser amigo y ser extraño; hay otras relaciones conocidas a nuestra cultura y otras que aun pueden ser creadas. No voy a intentar justificar la amistad. En su lugar, permítasenos asumir que la amistad, como forma general de relación humana, es moralmente defendible. En base a este presupuesto es posible resumir los puntos principales de la discusión anterior y algunos puntos adicionales, relativamente incontrovertibles, sobre la amistad.

i. Los amigos tienen razones que los otros no tienen. Estas razones o algunas de ellas, surgen con independencia de la relación dando origen a, o siendo acompañadas de, nuevos intereses o deseos. Los amigos tienen razones para hacer aquello que es adecuado y evitar aquello que no conviene a su amistad. Su cultura determina qué acciones encajan en tal relación. La amistad genera razones expresivas (tanto de bienestar, como de variedades simbólicas).

ii. Es moralmente permisible no tener amigos en absoluto y moralmente permisible no ser amigo de alguna persona en particular. Salvo circunstancias excepcionales, no es moralmente malo para una persona no querer tener o no tratar de establecer amistad generalmente o no respetar a alguna persona en particular.⁴

iii. Escoger amigos es revelador del carácter de uno y puede ser, también, la manifestación del carácter moral. Aunque la mayor parte de relaciones de amistad no son moralmente significativas, algunas lo son. Revelan ciertas sensibilidades morales o su ausencia. Hablan de fuerza moral o debilidad, etcétera. Por tanto, aunque uno no obra mal al devenir o al no devenir amigo de X, puede ser moralmente loable hacerlo o ser moralmente denigrante rechazar sus iniciativas.

iv. Las obligaciones de los amigos son autoimpuestas. Dependen de una relación la cual uno pudo haber evitado y la cual uno puede terminar. Más aún, uno puede crear y terminar la relación sin hacer nada malo. (Éste es al menos generalmente el caso. Parece que en ciertas circunstancias extremas, no es moralmente permitido terminar una relación de amistad.) Sin embargo, las obligaciones de los amigos difieren de las promesas y de otras obligaciones voluntarias en dos aspectos cruciales.

En primer lugar, forman una parte constitutiva de la relación y afectan, en casos característicos, la dimensión total de la vida de uno. Aún más, la relación tiene un aspecto cognoscitivo y emotivo. En virtud de que las obligaciones son parte esencial de la relación, no pueden ser asumidas o renunciadas en un acto (nuevamente, excepción hecha de ciertas raras y típicas circunstancias). La obligación deriva de la amistad y no de un acto de compromiso. La propia amistad, implicando una intrincada urdimbre de

⁴ La permisión implicada en una permisión excluyente. Por tanto, la afirmación en el texto no implica que no existan razones morales para tener amigos. Véase mi libro *Practical Reason and Norms*, cit., pp. 89-90.

disposiciones y actitudes recíprocas, prácticas, emotivas, como cognoscitivas, no pueden ser creadas por un acto de compromiso. Tienen que nacer, desarrollarse y cimentarse a través del tiempo. Lo mismo es verdad de la terminación de amistad. Normalmente, ningún acto individual puede poner fin a una miríada de elementos que hacen a una persona amigo de otra. Tales observaciones no deben ser tomadas como implicando que siempre son necesarios largos períodos para la creación o ruptura de tales vínculos. Tales observaciones sugieren únicamente que los períodos, más que los actos individuales, son implicados. Es una romántica y adolescente fantasía que la amistad llegue y se vaya como relámpago o por un acto de compromiso. Tales eventos pueden conducir al establecimiento de la amistad o a su muerte, toda vez que el apasionamiento o el compromiso para devenir o dejar de ser amigos puede conducir a la amistad o a su terminación. Sin embargo tales eventos, por sí mismos, no crean una amistad ni ponen fin a otra.⁵

En segundo lugar, mientras las promesas y otras obligaciones voluntarias son comprometidas por actos realizados de forma a aceptar una obligación, la amistad no. Sus consecuencias prácticas, las obligaciones a las que dan lugar, son productos de la relación más que su objetivo y propósito. Las personas pueden crear una amistad con objeto de tener a alguien a quien cuidar, pero no, normalmente, con objeto de tener la obligación de cuidar a alguien.

3. *Respeto por el derecho: la analogía*

Volviendo al respeto por el derecho, un punto tiene que ser aclarado desde el principio: no es mi intención sugerir que el respeto por el derecho sea un caso de amistad. Obviamente no. Por una razón, la amistad es una relación recíproca mientras que el respeto por el derecho no. Además, siendo la amistad una relación entre personas, tiene aspectos emotivos diferentes al respeto por una institución como es el derecho. Sin embargo, es instructivo hacer una analogía entre la amistad y el respeto por el derecho. La analogía cubre los cuatro puntos mencionados anteriormente. Éstos serán considerados en orden inverso.

El respeto por el derecho es, como la amistad, un fenómeno com-

⁵ De esta forma, si el evento inicial no tiene continuación no tenemos una amistad efímera. Cuando mucho, tenemos un malogrado intento de crear alguna.

plejo y multifacético. Naturalmente, esta compleja actitud no se adquiere o se pierde de la noche a la mañana. Crece o decrece en el tiempo. Al mismo tiempo, si uno respeta o no el derecho depende del individuo. Una persona puede decidir que el derecho merece ser respetado y que lo respetará o que es mejor ya no respetarlo. Tales decisiones no crean ni terminan la actitud de la noche a la mañana, pero, bien pueden señalar el comienzo de un proceso que conduzca a su adquisición o pérdida y demuestran el control de uno sobre su existencia.

Si uno respeta o no el derecho, dada la información sobre el derecho en la sociedad, es resultado del carácter de uno. Testimonian la actitud de uno hacia la autoridad, hacia instituciones respetables; testimonian, también, el grado de socialización de uno, etcétera. Puede, en ocasiones, hablar, también, del carácter moral de uno. Pero, la existencia o ausencia de la actitud no es en todo caso moralmente significativa.

Sea como fuera, es claro —de acuerdo a la conclusión del capítulo anterior— que no existe obligación general de respetar el derecho. Nadie hace mal al no respetar el derecho aun en un Estado bueno. Uno puede siempre evitar tener alguna actitud moral general hacia el derecho. Esto puede ser más o menos sorprendente que respetar el derecho, pero es igualmente permisible. Aquí, parece haber una falta de simetría entre el respeto y su ausencia. Mientras que, por un lado, nunca es malo no respetar el derecho, es moralmente malo respetarlo en Sudáfrica o en otras regiones fundamentalmente perversas.⁶

Finalmente, el respeto es, por sí mismo, una razón para la acción. Aquellos que respetan el derecho tienen razones que otros no tienen. Estas son razones expresivas. Ellos expresan su respeto por el derecho al obedecerlo, al respetar las instituciones y los símbolos relacionados con él y al evitar cuestionarlo en toda ocasión.

Una vez más, como en el caso de la amistad, las convenciones sociales y los preceptos culturales determinan las formas apropiadas o convenientes de expresar respeto. Aquí es importante

⁶ La simetría yace en otro lugar. Así como uno puede no respetar el derecho de un sistema injusto, así uno puede no tener actitud de desprecio por uno justo, aunque uno puede no tener ninguna actitud moral práctica general hacia él en absoluto. Las razones convencionales están siempre vinculadas por razones no convencionales.

recordar que, así como hay amistad cualificada o parcial (amigos del golf, amigos de negocios, etcétera), igualmente hay posibilidades de cualificar el respeto (respeto por el derecho en todos los aspectos salvo en cuanto a los derechos de las mujeres, etcétera).

Puede ser objetado que existe una grave falta de analogía entre amistad y respeto práctico, a saber: que la obligación de los amigos no es sino un aspecto de una relación humana compleja, mientras que el respeto es, primero y ante todo, el reconocimiento de una razón para obedecer el derecho. Por tanto, mientras es posible concebir ciertas acciones como apropiadas para expresar amistad (*i.e.* el otro aspecto de la relación), no hay nada que la obediencia por el derecho pueda expresar. Consecuentemente puede alegarse que no tiene ningún sentido considerar al propio respeto como una razón expresiva. La objeción es válida siempre que el análisis del respeto que ha sido ofrecido hasta ahora funcione. Ésta es aún reforzada por la separación del respeto práctico del respeto cognoscitivo. Sin embargo, en verdad, el respeto práctico no es una actitud independiente. No es sino un aspecto de una actitud compleja y de un estilo de vida, relacionado no únicamente con el derecho, sino con la comunidad de cuyo derecho se trata. El respeto por el derecho es un aspecto de la identificación con la sociedad (el reverso de la alienación). Aquí llegamos a la raíz de nuestra analogía. Una persona que se identifica a sí misma con su sociedad, sintiendo que es suya y que pertenece a ella, es leal a su sociedad. Su lealtad puede manifestarse, entre otras formas, en respeto por el derecho de la comunidad. La amistad, igualmente, presupone lealtad mutua y, por tanto, es poco sorprendente que tanto la amistad como el respeto por el derecho den origen a razones expresivas.

Sería erróneo sugerir, sin embargo, que el respeto por el derecho es inseparable de la lealtad a la comunidad y de la identificación con ella. La identificación y la lealtad, de hecho, se manifiestan en varias formas. Éstas pueden, pero no necesitan, manifestarse a través del respeto por el derecho. Una persona puede expresar su lealtad sólo de otras formas. Ésta no necesariamente sería incompleta al no incluir, entre sus manifestaciones, el respeto por el derecho. Por tanto, aun si la lealtad a su comunidad es obligatoria, el respeto por el derecho no lo es.

4. *El valor del respeto*

Ahora es posible resumir las conclusiones referentes a la adecuada actitud hacia el derecho. No existe obligación moral general de obedecerlo, ni aun en una sociedad buena. Es permisible no tener una actitud moral general hacia el derecho, mantener el propio juicio y examinar cada situación cuando ésta surja. Sin embargo, en todas, salvo en las sociedades perversas, es igualmente permisible tener un respeto 'práctico' por el derecho. Para aquel que, de esta manera, respete el derecho, su propio respeto, es una razón para obedecer el derecho. Cabe admitir que no es muy común citarla como una razón. La gente normalmente diría 'porque es el derecho' o 'porque es *mi* derecho', 'de *mi* país'. Tales explicaciones son, por sí mismas, incompletas. Frecuentemente aluden al respeto de la persona por el derecho como un factor subyacente.

Nunca es malo no respetar el derecho en este sentido práctico. Pero de ello no se sigue que ahí donde sea permisible respetar y no respetar, sea, también, moralmente indiferente si uno lo hace o no. Con frecuencia, es de hecho, moralmente indiferente. En otras circunstancias no lo es. Una persona que respeta el derecho expresa en esta forma su actitud hacia la sociedad, su identificación con ella y su lealtad hacia ella. Tal persona puede encontrar apropiado expresar tales actitudes a la sociedad, entre otras formas, mediante su actitud hacia el derecho. Puede sentir que es una expresión adecuada de su lealtad reconocer la autoridad del derecho. Él, por tanto, obedecerá el derecho como éste reclama ser obedecido. Pero, como hemos mencionado anteriormente, el respeto puede aparecer en medidas y en grados y una persona puede considerar el respeto cualificado como la expresión apropiada de su actitud hacia la sociedad. En todo caso, para la persona que respeta el derecho existe una obligación de obedecer. Su respeto es la fuente de esta obligación.

No es difícil ver por qué el respeto práctico puede ser considerado como una expresión apropiada de lealtad hacia la sociedad. Ésta es una manifestación de confianza. Una persona que confía en que el derecho es justo y bueno cree tener razón para hacer lo que el derecho requiere. Si el derecho realmente es moralmente perfecto no reclamará mayor peso que el que es debido a sus disposiciones jurídicas, y permitirá como excusas aquellas condiciones en las cuales las razones en favor del acto jurídicamente requie-

rido son vencidas por otras consideraciones. Si una persona otorga confianza absoluta al derecho, entonces reconocerá la autoridad del derecho. Es natural, por tanto, que la lealtad a la sociedad pueda ser expresada comportándose como uno lo haría si confiara en el derecho implícitamente. De ahí que, la actitud de respeto es una manifestación de lealtad puesto que origina una obligación de obedecer, un reconocimiento de la autoridad.

¿Qué derecho merece respeto? ¿Qué circunstancias lo hacen así? Las cuestiones sobre las condiciones bajo las cuales el respeto habla bien del agente son cuestiones importantes que no pueden ser exploradas aquí. Es suficiente decir que no es meramente una cuestión de cuándo uno debe ser leal hacia su comunidad. Aun cuando la lealtad a su comunidad es moralmente adecuada o incluso obligatoria, expresarla a través del respeto por el derecho puede no ser apropiado. Respeto por el derecho expresa lealtad mediante una actitud hacia ciertos aspectos institucionalizados de la comunidad. Su carácter o comportamiento moral puede hacerlos inadecuados para la confianza moral que el respeto por el derecho expresa. Después de todo, el respeto por el derecho es, de alguna manera, una actitud de autosatisfacción y complacencia hacia el derecho. Expresa confianza en que el derecho es moralmente justo. Tal confianza puede estar o no fuera de sitio. La lealtad hacia sus agentes de uno puede en ciertos países requerir activa oposición al derecho, en tanto que, en otros, puede encontrar expresión apropiada en el respeto por el derecho. La cuestión sobre si una u otra actitud es la apropiada, ya no es una cuestión sobre la apropiada actitud hacia el derecho; es una cuestión sobre la naturaleza de la buena sociedad y del buen derecho.